



Resolución Directoral

RD-01689-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 11 de junio de 2024

VISTO: El expediente administrativo N° PAS-00001074-2020, que contiene: la Resolución Directoral N° 03016-2023-PRODUCE/DS-PA, INFORME LEGAL-00159-2024-PRODUCE/DS-PA-HAQUINO de fecha N° 11 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 03016-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 11/09/2023, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY** (en adelante, **la administrada**) sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 01307-2022-PRODUCE/DS-PA¹ de fecha 20/06/2022 y modificada con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00121-2022-PRODUCE/CONAS-CP² de fecha 26/09/2022. Asimismo, se resolvió **APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 50% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE y se otorgó **EL APLAZAMIENTO** del pago de la deuda por el plazo máximo de **tres (03) meses**, debiendo cancelar la deuda **hasta el día 13/12/2023**.

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la cual establece que: ***“La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos: a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los***

¹ Con Resolución Directoral N° 01307-2022-PRODUCE/DS-PA, se sancionó a **LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY**, con **MULTA** de **1.758 UIT**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del RLGP, al haber obstaculizado las labores de fiscalización y con **MULTA** de **1.758 UIT**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 134° del RLGP, al no haber presentado información u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad de acuerdo a la normatividad sobre la materia, infracciones ocurridas el día 22/08/2020.

² Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00121-2022-PRODUCE/CONAS-CP, se declaró **NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 01307-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 20/06/2022, en el extremo del artículo 2°, respecto de la sanción de multa impuesta a **LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY**, por la comisión de la infracción tipificada en el inciso 2) del artículo 134° del RLGP, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la sanción impuesta por dicha infracción, quedando **SUBSISTENTE** lo resuelto en los demás extremos; asimismo, resolvió declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY** contra la Resolución Directoral N° 01307-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 20/06/2022; en consecuencia, **CONFIRMÓ** la sanción de multa por la comisión de la infracción tipificada en el inciso 1) del artículo 134° del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.



intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento. c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento. Asimismo, el numeral 10.2 establece que, **“La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan”.**

Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, estipula que: **“En la Resolución Directoral que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento, se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, según corresponda, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva, dicha información es proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción”.**

Bajo esa premisa, y en relación al seguimiento en el cumplimiento de pago, respecto de los administrados, que se acogieron al otorgamiento del beneficio de reducción o aplazamiento o fraccionamiento; se observó que, si bien se encuentran suspendidos al contar con resolución directoral por el beneficio otorgado, se advierte que los mismos no cumplieron con el pago de las cuotas establecidas o deudas aplazadas, conforme a las Resoluciones Directorales emitidas por esta Dirección. Que, el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida y el incumplimiento del pago total de la deuda aplazada, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, fraccionamiento o aplazamiento, según corresponda, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa³.

Es por ello que, para determinar si reúnen todos los elementos establecidos en el artículo 10° el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, es que a través del correo electrónico de fecha 10/06/2024, la Dirección de Sanciones –PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva informe el monto total de las cuotas pagadas por **la administrada**, el saldo restante de acuerdo a lo resuelto por la Resolución Directoral N° 03016-2023-PRODUCE/DS-PA y brinde la liquidación de la deuda actualizada; informando con fecha 10/06/2024, que no existen pagos a cuenta de la deuda y con posterioridad al vencimiento del aplazamiento otorgado, conforme consta de la información remitida.

En consecuencia, la Oficina de Ejecución Coactiva al realizar la liquidación señala que **la administrada** no ha pagado el total de la deuda materia del aplazamiento, según el siguiente detalle:

RESOLUCION DIRECTORAL SANCION	SANCION PRIMIGENIA	SANCION MODIFICADA	TOTAL PAGOS	SALDO AL INSOLUTO	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL	FECHA
01307-2022-PRODUCE/DS-PA	3.516	1.758	0.00	9,053.70	0.00	0.00	588.26	9,641.96	10/06/2024

1. Total, de pagos a cuenta: pagos ascendentes a S/ 0.00
2. Monto total adeudado con aplicación de la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento: **S/ 9,641.96 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 96/100 SOLES).**

³ De acuerdo a lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10° del D.S. N° 007-2022-PRODUCE, señala que “La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan.”





Resolución Directoral

RD-01689-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 11 de junio de 2024

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO A LA REDUCCION CON APLAZAMIENTO al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY** identificada con **DNI N° 32853805** a través de la Resolución Directoral N° 03016-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 11 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que **LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY** cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oece@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

